

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre  
 Provincia... 8'50 » »  
 Extranjero.. 10'00 » »  
 El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey I don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 21)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

EDICTO

Ferrocarriles.—Expropiación

Visto el expediente de expropiación, en discordia, de varias fincas rústicas que han de ser ocupadas en el concejo de San Martín del Rey Aurelio con motivo de la construcción del ferrocarril de San Martín-Lieres-Gijón-Musel:

Resultando que tramitado el expediente con arreglo á la Ley y no habiendo avenencia en la determinación del justiprecio de las fincas señaladas con los números 10 y 16 de la relación, entre el perito de la Compañía expropiante y los de los propietarios, se dió cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 31 y siguientes de la vigente Ley de Expropiación forzosa, siendo

las tasaciones de los peritos las siguientes:

Finca núm. 10.—Tasación del perito de la Compañía, 605'59 pesetas; la del propietario, 6.792'33; y la del tercero en discordia, 1.540'89.

Finca núm. 16.—Tasación del perito de la Compañía, 2.533'19 pesetas; la del propietario, 24.333'70; y la del tercero en discordia, 6.978'85.

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, en cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 12 de Mayo de 1903, informa que procede confirmar la tasación del perito tercero, por ser la más equitativa y estar ajustada á la Ley:

Resultando que la Comisión provincial, en sesión de 9 del actual, acordó informar que procedía declarar como precio el señalado por el perito tercero:

Considerando que no son admisibles las tasaciones de los peritos de la Compañía y el de los propietarios, por ser excesivamente bajas las del primero y muy elevadas las del último:

Considerando que el verdadero valor, ó el más aproximado de las fincas de que se trata, teniendo en cuenta los pliegos de razonamientos, informes y demás documentos que obran en el expediente, es el que figura en las hojas de tasación del perito tercero en discordia D. Eustaquio Abad y Corrales:

Vistos los artículos 34 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1871 y el 53 del Reglamento para su ejecución,

He acordado declarar como precio definitivo que se ha de abonar á los herederos de D. Bernardo García Argüelles, los que á continuación se expresan:

Por la finca número 10  
 Por la ocupación de 8'20 áreas de terreno de 1.ª de 2.ª, á 180 pesetas, 1.476 pesetas.

Por 23 metros lineales de cierre de estacada, á 0'37 pesetas, 2'01 id.

Por el 3 por 100 de afección, 44'88 idem.

Total, 1.540'89 pesetas.

Por la finca número 16  
 Por la ocupación de 30'49 áreas de terreno de 1.ª de 2.ª, á 200 pesetas, 6.098 pesetas.

Por la destrucción de 80 metros lineales de cierre de estacada, á 0'37 pesetas uno, 69'60 id.

Por la muerte de 95 avellanos, á 5 pesetas uno, 475 id.

Por la muerte de un fresno de 2.ª, 5 idem.

Por la idem de un albaricoque de 2.ª, 7'50 id.

Por la idem de un cerezo de 1.ª, 12'50 id.

Por la idem de un castaño de 2.ª, 7'50 id.

Por la idem de cuatro manzanos de 1.ª, á 12'50 pesetas, 140 id.

Por el 3 por 100 de afección, 201'75 idem.

Total, 6.926'85 id.

Lo que comunico á V. para su conocimiento y á fin de que en virtud de lo dispuesto en el art. 54 del Reglamento de expropiación de 13 de Junio de 1879, se sirva en el plazo de diez días, á contar desde el de la notificación, comunicarme si se halla conforme con la tasación, y en el caso de no estarlo, le advierte que el mismo artículo le concede un plazo de treinta días para interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del ramo.

Y no habiéndose presentado reclamación alguna, se declara firme la anterior providencia, publicándola en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de expropiación forzosa y 54 del Reglamento para su ejecución, acordando se proceda al pago de dichas fincas á las once del día 27 del corriente mes, en las Consistoriales del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, á cuyo fin concurrirán los interesados en el día y hora señalados.

Oviedo 19 de Julio de 1906.—El Gobernador, Felipe Rodríguez de Arllano.

R. al núm. 2.455

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Distrito minero de Oviedo

RELACION de los expedientes de minas cuyo terreno queda franco y registrable por ser firmes las providencias dictadas en los mismos por el Sr. Gobernador civil de esta provincia en 13 de Mayo último, declarándolos sin curso y fenecidos.

EXPEDIENTES	Números	Mineral	Hectáreas	Concejos	INTERESADOS	Vecindad
Por si acaso.	13.541	Hierro.	59	Vega de Ribadeo.	D. José Cabal y Sánchez.	Oviedo.
La Casual.	14.857	Id	15	Valdés.	José Rico y García Lañón.	Luarca.
Encarnada.	14.398	Id	156	Gozón.	Julio Bertrand y Renard.	Gijón.
Emilio.	16.291	Id	72	Las Regueras.	Armando de las Alas Pumariño.	Oviedo.
Teresa.	14.572	Hulla.	15	Mieres.	Nicanor Suárez Menéndez	Zorroza (Vizcaya).
María.	15.006	Cobre.	6	Cabrales.	Mario Corcuera y Legorburu.	Bilbao.
Pacita	12.001	Hierro.	10	Muros.	Eulogio Menéndez.	Id

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, según preceptúa el art. 93 del Reglamento de 13 de Junio de 1905.

Oviedo 13 de Julio de 1906.—El Ingeniero Jefe interino, Francisco Moreno.

R. al núm. 2.434

## Depositaría de fondos provinciales de Oviedo

Segundo trimestre de 1906

Gobierno Militar de Melilla

Cuenta del segundo trimestre del año económico de 1906 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

## PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	99.449 86
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	404.532 06
<b>CARGO</b> .....	
Data por pagos verificados en igual trimestre.	503.981 92
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	384.978 24
	119.003 68

## SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos

INGRESOS	Saldo del	OPERACIONES	TOTAL
	trimestre anterior	realizadas	de las operaciones
	por operaciones	en	hasta
	realizadas	este trimestre	este trimestre
	—	—	—
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1 Rentas.	1.207 15	1.212 36	2.419 51
2 Portazgos y barcajes.	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas.	"	"	"
4 Repartimiento.	54.723 82	87.200 13	141.923 95
5 Instrucción pública.	830	"	820
6 Beneficencia.	24.655 34	11.655 60	36.310 94
7 Ingresos extraordinarios.	"	306 10	306 10
8 Arbitrios especiales.	258.124 98	258.124 98	516.249 96
9 Empréstitos.	"	46.023	46.023
10 Enajenaciones.	"	"	"
11 Resultas.	212.691 11	"	212.691 11
12 Ampliación.	"	"	"
13 Movimiento de fondos ó suplementos.	"	"	"
14 Reintegros.	202 45	9 89	212 34
<b>CARGO</b> .....	552.424 85	404.532 06	956.956 91
<b>PAGOS</b>			
1 Administración provincial.	32.176 61	32.763 86	69.940 47
2 Servicios generales.	12.230 42	15.532 42	27.762 84
3 Obras obligatorias.	41.876 83	5.069 67	46.946 50
4 Cargas.	11.667 04	45.413 75	97.080 79
5 Instrucción pública.	21.545 88	33.727 12	55.273
6 Beneficencia.	213.446 74	142.914 74	356.361 48
7 Corrección pública.	9.025 46	26.949 57	35.975 03
8 Imprevistos.	"	1.565	1.565
9 Nuevos establecimientos.	10 000	"	10.000
10 Carreteras.	49.890 67	21.169 62	71.060 29
11 Obras diversas.	32 75	46.547 02	46.579 77
12 Otros gastos.	11.082 59	13.825 47	24.408 06
13 Resultas.	"	"	"
14 Ampliación.	"	"	"
15 Movimiento de fondos ó suplementos.	"	"	"
16 Devoluciones.	"	"	"
<b>DATA</b> .....	452.974 99	384.978 24	837.953 23

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.—En Oviedo á 7 de Julio de 1906.—El Depositario, Eugenio M. Riestra.

## CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo. En Oviedo á 7 de Julio de 1906.—El Contador, Celestino G. Labrada.—V.º B.º.—El Presidente, J. Suárez de la Riva.

R. al núm. 2.333.

## Regimiento de Infantería de Toledo

D. José Ferrero López Comandante del Regimiento de Infantería de Toledo, núm. 35, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración al mismo se instruye al recluta Benigno Rodríguez Reguera.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Benigno Rodríguez Reguera, hijo de Antonio y María, natural de San Salvador, provin-

cia de Oviedo, soltero, de 21 años y 11 meses de edad, de oficio labrador, cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de Oviedo, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el Cuartel de Infantería, en esta Plaza, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado

rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que procedan á la busca y captura del mencionado recluta y, caso de ser habido, se le conduzca con las seguridades convenientes á esta Plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Zamora á 16 de Julio de 1906.—José Ferrero.

R. al núm. 2.437.

Don Ildefonso Pastor Rico, Comandante de Infantería, Juez permanente de esta Plaza é instructor de la causa contra el confinado del penal de esta Plaza Domingo González Fernández, por quebrantamiento de condena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Domingo González Fernández, hijo de Ramón y de María, natural de Condal de Presno, partido judicial de Oviedo, provincia de Oviedo, soltero, de 26 años de edad, oficio minero, y cuyas demás señas personales son las que siguen: estatura un metro 610 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz ancha, cara redonda, boca regular, barba poblada, color moreno, sin señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en la calle de la Iglesia, número 9, piso principal, en esta Plaza, á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho individuo y, caso de ser habido, le remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta Plaza y á mi disposición, pues así lo acordé en diligencia de este día.

Dado en Melilla á 9 de Julio de 1906.—Ildefonso Pastor.

R. al núm. 2.430.

## ADUANA DE VIGO

## Anuncio de subasta

El día 13 de Agosto, próximo á las quince, tendrá lugar en los almacenes de dicha Aduana la venta en pública subasta de lo siguiente:

Lote único

1.366 cajas B.F. pb. 101.685 kilogramos, conteniendo noventa y cinco mil novecientos cuarenta y ocho kilogramos chapa de acero para fabricar hoja de lata, que á veinte pesetas los cien kilogramos importan diecinueve mil ciento ochenta y nueve pesetas sesenta céntimos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiendo, que no se admitirán posturas que no cubran la tasación, y que será de cuenta del rematante el pago del 2 por ciento de derechos reales sobre el tipo del remate.

Vigo 8 de Julio de 1906.—El Administrador, Luis Morales.

R. al núm. 2.434.

Tesorería de Hacienda

Providencia.

No habiendo satisfecho D. Juan Suarez y D. Joaquin Antirso, vecinos de Buenavista, y D. Maximino Secades, del Cristo de las Cadenas, comprendidos en la anterior certificación, la cantidad que la misma representa por su cuota de reparto de consumos, y cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Instrucción de 26 de Abril

de 1900, les declaro incursos en el primer grado de apremio con las dietas de instrucción, de conformidad con lo preceptuado en el art. 107 de la referida Instrucción, en la inteligencia de que si en el plazo de cinco días al de la notificación no hace efectivo principal, dietas, recargos y costas, se procederá por la vía ejecutiva de apremio al embargo de los bienes de los deudores.

Oviedo 18 de Julio de 1906.—El Tesorero, Enrique Vidal.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Pravia

En esta Alcaldía y á instancia de Marcelino Alvarez Menéndez, mozo que ha de ser alistado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año próximo de 1907, se instruye expediente en averiguación de la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de su hermano Elías Alvarez Menéndez, natural de Perranas, cuyas señas personales, como las de los siguientes, no pueden precisarse por haberse ausentado siendo un niño á la Isla de Cuba.

A instancia de Jesús Lopez Martínez, que también será alistado para el reemplazo de 1907, se instruye expediente para acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de su hermano Faustino Lopez Martínez, natural de Peñauarán, que emigró á dicha Isla de muy joven.

A instancia del mozo Leopoldo García Fernández, que igualmente debe de ser alistado para el repetido reemplazo de 1907, se instruye otro expediente para justificar iguales circunstancias de ausencia é ignorado paradero por más de diez años de sus dos hermanos Ramón y Evaristo García Fernández, naturales de Peñauarán, que se ausentaron en la infancia para la supradicha excolonia española.

A instancia de José Suárez Coalla, de esta villa, número 107 del reemplazo de 1905, se instruye expediente para acreditar la ausencia é ignorado paradero por más de doce años, de su padre José Suárez, cuyas señas personales cuando se ausentó para la Isla de Cuba eran las siguientes: estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, color trigüeno, barba escasa afeitada, enjuto de carnes y de facciones pronunciadas.

A instancia de Antonio Díaz Rodríguez, número 33 del reemplazo de 1904, se instruye igualmente expediente para comprobar la ausencia é ignorado paradero por más de trece años de su hermano Braulio Díaz Rodríguez, natural de Inclán, que se ausentó siendo un niño á la Isla de Cuba.

A instancia del mozo Emilio Menéndez Fernández, número 75 del reemplazo de 1904, se instruye expediente para confirmar la ausencia é ignorado paradero por más de trece años de su hermano Inocencio Menéndez Fernández, natural de Doñapalla, de este término municipal, como todos los anteriores, el cual se ausentó en la adolescencia para la tan repetida Isla.

Lo que se hace público á los efectos que preceptúa el art. 69 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, rogando á las autoridades de todas clases participen á esta Alcaldía cuantas noticias puedan adquirir acerca del paradero de los ausentes que se dejan citados.

Pravia 1.º de Julio de 1906.—El Alcalde, Sabino Moutas.

R. al núm. 2.287.

Alcaldía de Gijón

Habiéndose promovido expediente por el mozo Eduardo García García, hijo de Isidro y Petronila, natural de esta villa y que deberá ser incluido

por este Ayuntamiento para el próximo reemplazo de 1907, con el objeto de probar la excepción del caso 4.º del artículo 37 de la ley, por estar ausente su padre y en ignorado paradero hace más de diez años, cuyas señas personales se insertan á continuación, lo participe á las autoridades de la población en que se halle, para que á su vez lo comuniquen éstas á quien correspondiera, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazos del Ejército.

Señas de Isidro García Meana cuando se ausentó:

Pelo castaño, cejas idem, nariz pronunciada efecto de una caída, barba poblada, boca pequeña, color moreno, edad actualmente cincuenta y dos años, oficio albañil.

Gijón á 19 de Julio de 1906.—El Alcalde, R. Prendes.

R. al núm. 2.469

Alcaldía de El Franco

D. Rafael Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de El Franco.

Hago saber: que á instancia de Jesús Nuñez Perez, natural de la Ronda: José Antonio Mendez Acevedo, natural de Prendonés: de Servando Alvarez Vilarejo y Fernández, natural de Villalmarzo, correspondientes al reemplazo de 1904, y de José Manuel Avello y Suarez Salcedo, natural de esta villa, del reemplazo de 1905, se instruyeron expedientes por separado sobre la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de los individuos que con sus señas á continuación se expresan:

José María Nuñez Perez, natural de la Ronda, hermano de Jesús, que marchó para Buenos Aires de 25 años de edad, estatura proporcionada, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares y color moreno cuando se marchó.

Bernardo Mendez Acevedo, natural de Prendonés, hermano de José Antonio, que marchó para Buenos Aires, cuyas señas al marchar eran las siguientes: edad once años, pelo castaño, ojos azules, nariz y boca regulares, estatura proporcionada y color bueno.

Carlos y José María Alvarez Villarello y Fernández, naturales de Villalmarzo y hermanos del Servando, que marcharon para la Habana y tienen actualmente 29 y 31 años respectivamente, de estatura regular, pelo y ojos negros y color moreno cuando se ausentaron.

Armando y Ramón Avello y Suarez Salcedo, naturales de esta villa, hermanos de José Manuel, cuyas señas personales al marchar para la Habana y Buenos Aires, respectivamente, eran las siguientes: estatura proporcionada á la edad, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, de 23y 13 años.

Y habiendo acordado dicha Corporación que la mencionada ausencia reúne las condiciones exigidas por la Ley, ruego á las autoridades que tengan conocimiento de la residencia de los expresados ausentes, lo pongan en el de esta Alcaldía á los efectos prevenidos en el art. 69 del vigente Reglamento de Quintas.

ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Oviedo y su concejo durante el mes de Junio de 1906.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA.	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edad desconocidas.		RESUMEN	
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Mujeres
	TOTAL															
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal).																
2 Tifus exantemático.																
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica																
4 Viruela																
5 Sarampión																
6 Escarlatina																
7 Coqueluche																
8 Difteria y crup																
9 Gripe																
10 Cólera asiático																
11 Cólera nostras																
12 Otras enfermedades epidémicas																
13 Tuberculosis pulmonar			1		2	4	3	3	2	2		1		8	10	18
14 Tuberculosis de las meninges		4	2	4	4	1	1							7	9	16
15 Otras tuberculosis															1	1
16 Sífilis.																
17 Cancer y otros tumores malignos												1	1		1	2
18 Meningitis simple																
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral																
20 Enfermedades orgánicas del corazón					2	1		1		4	2	5		5	11	16
21 Bronquitis aguda	1	1	1											4	1	5
22 Bronquitis crónica			2			1								2	1	3
23 Pneumonía	1			1										1	1	2
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio				1											1	1
25 Afecciones del estómago (menos cancer)																
26 Diarrea y enteritis	2	1	2											4	1	5
27 Diarrea en menores de dos años																
28 Hernias, obstrucciones intestinales.																
29 Cirrosis del hígado																
30 Nefritis y mal de Bright							1								1	1
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos																
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer																
33 Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis, flebitis puerperal																
34 Otros accidentes puerperales																
35 Debilidad congénita y vicios de conformación	1	2		2										1	4	5
36 Debilidad senil																
37 Suicidios																
38 Muertes violentas							1								1	1
39 Otras enfermedades																
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas	7	4			4	4	9	4	3	4	5	11		28	27	55
TOTALES POR SEXOS.	43	12	9	9	13	12	13	8	5	10	12	21		64	61	125
TOTALES POR EDADES.	2	5	1	8	2	5	2	1	1	5	3	3		13	5	18

DEMOGRAFIA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
80	74	6	8	168	5	3	1	2	11	135

Oviedo 7 de Julio de 1906.—El Alcalde, BANCES.

R. al núm. 2.306

La Caridad 1.º de Julio de 1906.—  
Rafael Fernández.

R. al núm. 2.239

## SECCION JUDICIAL

### Juzgado de Gijón

D. Santiago de la Escalera y Amblard,  
Juez de primera instancia del distrito de Occidente de esta villa.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se tramitó expediente de información posesoria de una finca en la parroquia de Granda, término de la ería de Granda, llamada La Vega, cerrada sobre sí, dedicada á prado; ocupa una superficie de cuatro y medio días de bueyes, ó sea cincuenta y seis áreas y sesenta y una centiáreas; linda al Norte con bienes de D. Manuel Rodríguez y el río y otros de D. Antonio Munilla de Tineo, al Este otros bienes de D. Celestino Suárez y Castro, al Sur bienes de D. Juan de Jove y Hevia y al Oeste con el río que baja de Caldores; á instancia de D. Francisco Quirós Suárez y pasado al Registro de la propiedad de este partido para su inscripción, fué suspendida ésta y devuelto con certificación expedida por el Sr. Registrador, de la que resulta hallarse registrada dicha finca, si bien con menor cabida, á nombre de D. José Loché y García, y á los efectos del artículo 402 de la Ley Hipotecaria, he acordado en providencia de esta fecha comunicar el expediente al referido D. José Loché y García, cuyo domicilio se ignora, ó á sus herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se persone en el mismo á usar de su derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Gijón á 1.º de Julio de 1906.—Santiago de la Escalera.—Por su mandado, Juan Fernández.

R. al núm. 2.163.

### Juzgado de Teverga

D. Franco Reguera y Prieto, Juez municipal de Teverga.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del Poder judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
  - 2.º Certificación de buena conducta moral.
  - 3.º Certificación de examen y aprobación conforme al Reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquiera carrera del Estado.
- Es de advertir que el cargo de Secretario de este Juzgado es incompatible con el del Ayuntamiento.

Y al efecto de que produzca los

oportunos efectos legales, se publicará este edicto de orden del Sr. Juez en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Juzgado.

Teverga 1.º de Julio de 1906.—  
Franco Reguera.—Por su mandado,  
el Secretario suplente, José García y Alvarez.

R. al núm. 2.462.

### Juzgado de Luearca

D. Francisco Javier de Elola y Díaz Varela, Juez de primera instancia é instrucción de Luearca.

Por el presente edicto se anuncia la subasta en pública licitación, que tendrá lugar el día diez de Agosto próximo, á las once de la mañana, de los bienes embargados á doña María Menéndez y González y sus hijos menores Esteban, Rafael, Benito, Juan, Manuel y Constantino, vecinos de Otur, solicitado por doña Eva García Infanzón, en diligencias sobre ejecución de sentencia y á tenor de lo acordado en las mismas, siendo los bienes á que se alude, los siguientes:

Primero. La casa sin número denominada de la Minga, sita en Beronas, compuesta de planta baja destinada á cuadra y cocina y piso principal, se halla en estado ruinoso, midiendo una extensión superficial de cincuenta y seis metros cuadrados, que limitan al Norte camino público y propiedad del Marqués de Ferrera, y Oeste camino público; vale sin el suelo seiscientos cincuenta pesetas.

Segundo. Un hórreo con su bodega, sito junto al anterior predio, se halla también en estado ruinoso, ocupando una extensión superficial de veinte metros cuadrados, que limitan Norte predio anterior, Sur huerto del Marqués de Ferrera, Este el mismo huerto y Oeste camino público; vale sin el suelo ciento veinticinco pesetas.

Tercero. Un cobertizo ó cabañón sito junto á los anteriores predios, cubierto de pizarra, mide una extensión superficial de veinte metros cuadrados, que limitan Norte, Sur y Oeste camino público y Este huerto del Marqués de Ferrera; vale sin el suelo, sesenta pesetas.

Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía, y que para tomar parte en la subasta será preciso consignar en poder del Juzgado el importe del diez por ciento de dicha tasación.

Dado en Luearca á diez de Julio de mil novecientos seis.—José Prendes Pando.—Por su mandado, César A. Cascos.

R. al núm. 2.436

### Juzgado de Laviana

D. Severo Valdés González, Juez municipal de este término y accidental del partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al penado en causa por disparo de arma de fuego y lesiones, Bernardo Ordoñez González, de veinticinco años de edad, hijo de Domingo y de Teresa, soltero, natural

y vecino de Casomera, término municipal de Collanzo, concejo de Aller, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, se presente en las cárceles de este partido para extinguir la condena que le ha sido impuesta, bajo apercibimiento de que en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho penado, poniéndole en estas cárceles, caso de ser habido.

Dado en Pola de Laviana á dieciséis de Julio de mil novecientos seis.—Severo Valdés.—Por su mandado, Agapito León.

R. al núm. 2.459

D. José Prendes Pando, Juez de instrucción de Laviana y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal al procesado por hurto Agapito Rodríguez Aguado, de diecisiete años de edad, soltero, minero, sin instrucción, hijo de Manuel y de María, natural de Espina, término de Igüña, partido de Ponferrada, provincia de León y vecino de Mieres, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado con el objeto de hacerle saber una resolución de la Audiencia provincial de Oviedo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica ni fuese habido ni presentado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Pola de Laviana á catorce de Julio de mil novecientos seis.—José Prendes Pando.—Por su mandado, Manuel A. Rodríguez.

R. al núm. 2.465

### Juzgado de Cangas de Tineo.

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Hago saber: Que en los autos del juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.

En la villa de Cangas de Tineo, á nueve de Julio de mil novecientos seis, vistos por el Sr. D. Marcial Rodríguez Rodríguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los precedentes autos de juicio de menor cuantía sobre saneamiento de venta de fincas rústicas, propuesto por D. José y doña Manuela González Cosmen, solteros, y doña Josefa Cosmen Gomez, viuda, todos mayores de edad y vecinos de Villacibrán, en este partido y término municipal, él soltero y ellas de-

dicadas á las labores de su sexo, y la doña Josefa por sí y como representante legal de su hija menor doña María González Cosmen, habida en su matrimonio con D. José Gonzalez Vicente, representados por el Procurador D. Antonio Jimenez Valcarcel y defendidos por el Estrado Agustin de Llano, contra D. Fernando, doña Gumerinda, doña María, D. Francisco, D. José, doña Rosalía y doña Isidora Feito Perez, doña Josefa y D. José Valles Feito, conocido este último por Constante, y todos como herederos de D. Antonio Feito González, D. Enrique Gomez Florez, como representante legal de su mujer la doña Rosalía, don Juan Bardan Perez, de la suya la doña Isidora, y D. Fernando Alvarez Herrero, de la suya la doña Josefa, todos representados por los Estrados por su rebel-  
día; y

Fallo.

Que declarando haber lugar á la demanda ó acción interpuesta, debo condenar y condeno con las costas á los demandados, herederos de D. Antonio Feito González, y solidariamente al D. Fernando Feito Perez, á satisfacer á los actores:

Primero. El valor á justa regulación pericial que tuviesen las fincas descritas en el lecho primero de la demanda, y á que se alude en el primer resultado de este proveído.

Segundo. El importe de las costas originadas á instancia de los demandantes en el pleito que motivó la evicción, ó sea en el propuesto por D. José Valles Vicente, en demanda de nueve de Mayo de mil novecientos cinco.

Así por esta mi sentencia que, por la rebeldía de los reconvenidos, se les notificará en Estrados y por edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, si no se prefiriere la notificación en persona, lo pronuncio, mando y firmo.  
—Marcial Rodríguez.

Y á fin de que el presente sirva de notificación de la referida sentencia á dichos demandados rebeldes y puedan interponer contra la misma el recurso que proceda dentro del término legal, lo firmo en Cangas de Tineo á diez de Julio de mil novecientos seis.—Marcial Rodríguez.—Por mandado de su señoría, Licenciado Laureano Francos.

R. al núm. 2.333.

## PÉRDIDAS Y HALLAZGOS

DE GANADO

### LANGREO

En poder de Antonio Cortina Laguna, vecino del Carbayo de Ciaño, en este concejo, se halla depositado un asno que fué recogido haciendo daño en la propiedad de aquél, y cuyas señas son las siguientes: alzada ó cuartas próximamente, edad de 4 á 5 años, pelicano, se halla herrado de tres extremidades. Su valor aproximado es de 40 pesetas.

Lo que se hace público para que la persona que se crea con derecho á dicho animal pueda, en el término de 15 días, pasar á recogerlo, previo el pago de los daños y gastos causados, y trascurrido dicho plazo sin que sea recogido, se procederá á la subasta pública del mismo.

Sama de Langreo 13 de Julio de 1906.—El Alcalde, Antonio M.º Do-  
rado.

2

Escuela tipográfica del Hospicio provinc.